

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se aprueba la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto ha resuelto:

Primero.—Aprobar la segunda modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, por la que se considera:

Vías pecuarias innecesarias

Vereda de los Arriates.—Se declara innecesaria en un tramo de 300 metros hasta llegar al descansadero-abrevadero del Pozo de la Mar, quedando una superficie enajenable de 62 áreas y 57 centiáreas.

Cordel del Chapitel.—Se declara innecesario en el tramo comprendido entre el descansadero-abrevadero del Pozo de la Mar hasta el cruce con la carretera Chipiona-Rota, quedando una superficie enajenable de 10 hectáreas 86 áreas y 60 centiáreas.

Descansadero-abrevadero del Pozo de la Mar.—Se declara innecesario en su totalidad, quedando una superficie enajenable de una hectárea.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 13 de enero de 1961, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de los terrenos declarados innecesarios.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1959, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Gitana», del término municipal de Gibralfaró, en la provincia de Huelva.

A instancia de los propietarios de la finca «La Gitana», del término municipal de Gibralfaró (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 348,6240 hectáreas, de las que quedan afectadas de obras 343,9880 hectáreas.

Segundo.—El Presupuesto es de 3.421.769 pesetas, de las que 2.343.527 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.048.242 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución

a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que, estos no las realicen.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos en término de Nijar (Almería), necesarios para obras e instalaciones en sondeos del sector III de la zona regable de Nijar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por la de 14 de abril de 1962, y el punto 2 del artículo segundo de la Ley 35/1971, de 21 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos para obras e instalaciones en los sondeos del sector III de la zona regable de Nijar (Almería), con el fin de dotarlos de un mayor caudal de agua y enlazar todos con la red del sector I de la mencionada zona para su efectiva colonización, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1949, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 30 de noviembre de 1972, a las diez horas, en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las siguientes tierras, sitas en el término municipal de Nijar (Almería):

2.340 metros cuadrados, propiedad de don Rafael Palomino Sosa.

666 metros cuadrados, propiedad de don Juan Moya Oliva.

La descripción de estos terrenos figura en el edicto que se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Nijar. Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Presidente, P. D., Gabriel Baquero de la Cruz.—7.490-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Jaime Terrasa Fiol» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno, caprino y ovino por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Jaime Terrasa Fiol» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles vacunas, caprinas y ovinas para la fabricación de calzado por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos y botas de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jaime Terrasa Fiol», con domicilio en Barbat, 32, Alaró (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno (bovino), caprino y ovino curtidas y terminadas después de su curtición mineral y vegetal (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04), empleadas en la fabricación de zapatos y botas de caballero (PP. AA. 64.02 a 64.04), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles y 180 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 20 centímetros de altura de caña, podrán importarse 380 pies cuadrados de pieles nobles y 340 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 27 centímetros de altura de caña, podrán importarse 430 pies cuadrados de pieles nobles y 410 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 30 centímetros de altura de caña, podrán importarse 460 pies cuadrados de pieles nobles y 410 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 33 centímetros de altura de caña, podrán importarse 500 pies cuadrados de pieles nobles y 450 pies cuadrados de pieles para forros.

Por cada cien pares de botas de caballero, de 40 centímetros de altura de caña, podrán importarse 600 pies cuadrados de pieles nobles y 500 pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 de las pieles para forros, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar en su caso la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lingote de cobre por exportaciones previamente realizadas de partes y piezas sueltas de acumuladores eléctricos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de lingote de cobre por exportaciones previamente realizadas de partes y piezas sueltas de acumuladores eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales», con domicilio en Valls (Tarragona), avenida del Generalísimo, número 6, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote de cobre (P. A. 74.01.C) empleados en la fabricación de partes y piezas sueltas de acumuladores eléctricos (P. A. 85.04.B.3) previamente exportadas.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentos, necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coinciden exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguiente documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de